

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DEL 2023

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con siete minutos del día martes, veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con siete minutos del día martes veinticinco de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión pública, por favor Secretaria dé cuenta del asunto a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto,

correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificado con la clave JDC/009/2023, cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión pública de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 009 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras.

ENCARGADO DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL, LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente y señoritas Magistradas, A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

los derechos político-electORALES de la ciudadanía quintanarroense número 9 del presente año, promovido por la Asociación Civil, "PAS Partido Apoyo Social A.C", por conducto de su represente legal, la ciudadana Susana Fabiola Miranda González, por medio del cual impugna el Acuerdo 20 del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determinó la improcedencia del aviso de intención presentado por dicha Asociación Civil, para constituirse como partido político estatal.

La pretensión de la parte actora es que se revoque el acuerdo impugnado para que se emita uno nuevo, donde se le tenga por presentado el escrito de manifestación de intención para constituir un partido político local, y de esa manera, continue con el procedimiento para obtener el registro correspondiente.

Para ello en síntesis, hace valer los siguientes motivos de agravio: 1) vulneración al derecho político electoral, en la vertiente de asociarse en lo individual y de manera colectiva con la finalidad de tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país; 2) vulneración a su derecho como mujer en su vertiente de poder ser votada en condiciones de paridad, igualdad y no discriminación para los cargos de elección popular; 3), Inconvencionalidad de las normas que prevén la determinación de la improcedencia impugnada; 4) Indebida fundamentación y motivación; 5) ilegalidad de diversos artículos de los Lineamientos para la constitución y registro de los Partidos Políticos Estatales en el Estado de Quintana Roo; 6) Los relacionados con la negativa de prórroga.

En el proyecto, se propone determinar cómo fundados y suficientes para revocar el Acuerdo impugnado, los agravios relacionados con la negativa de prórroga y la vulneración al derecho político electoral, en la vertiente de asociarse en lo individual y de manera colectiva con la finalidad de tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Ya que se advierte que el Consejo General, no emitió las respuestas a las solicitudes de prórroga de fechas treinta y uno de enero y siete de marzo, ambas del dos mil veintitrés dentro de los plazos que resultaran menos perjudiciales para la Asociación, y no analizó las manifestaciones extraordinarias hechas valer, pues tal pronunciamiento recayó hasta el dieciséis de marzo, fecha de emisión del acuerdo ahora impugnado.

En ese sentido, atendiendo a la naturaleza de la petición y a las fases en las que fueron presentadas, la primera solicitud del treinta y uno de enero, debió ser atendida por lo menos antes de la notificación de las observaciones a la Asociación, y la segunda solicitud del siete de marzo, antes de la emisión del acto impugnado, ello para que pudieran estar en condiciones de determinar si los requisitos que fueron materia de las solicitudes de prórroga serían consideradas como omisiones, o si se encontraban en una etapa de excepción susceptibles de entregarse con posterioridad.

De todo lo anterior y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, lo procedente es revocar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo identificado como IEQROO/CG/A-020-2023.

En consecuencia, aplicando el principio pro persona y en estricto apego al artículo 1º de la Constitución General, este Tribunal al realizar una interpretación que permite una protección más amplia de los derechos político-electORALES de la Asociación, determina que el Consejo General debe dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá emitir un acuerdo en el que le otorgue a la Asociación un plazo razonable para que en su caso, presente la demás documentación faltante, tomando en consideración

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

que tal como se advierte del expediente de mérito ya cuenta con el RFC, así como las etapas subsecuentes del procedimiento. -----

Concluyendo el plazo otorgado, deberá emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre el aviso de intención de la asociación civil "PAS Partido Apoyo Social A.C", tal determinación deberá ser notificada a este tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

Por tanto, y al resultar fundados y suficientes los agravios para revocar el acuerdo controvertido, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad. -----

Es la cuenta Señor Magistrado, y señoras magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto de la cuenta, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permite Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Me parece que el Secretario cometió un error, el Acuerdo se emitió el día veinte de marzo, el día diecisésis la Junta General aprobó por unanimidad el contenido del presente proyecto y lo turna a la Consejera Presidenta a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General del Instituto, no es el diecisésis y si está a sí en el proyecto entonces habría que modificarlo porque fue hasta el día veinte que se aprobó. -----

Por otra parte, en cuanto al contenido del proyecto si quisiera manifestarme que tenemos en la historia de este propio Tribunal que en marzo del dos mil veintidós mediante JDC/003/2022 confirmamos el Acuerdo del propio Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en la cual se pronunció como negativo la solicitud de prorroga formulada por un candidato independiente en el Proceso Electoral 2021-2022. El sentido de la negativa fue porque el recurrente había solicitado una prórroga precisamente para obtener más respaldo ciudadano, poder tener más tiempo para obtener más respaldo alegando que su imposibilidad por la pandemia del covid. Este tema lo confirmamos, el Pleno de este Tribunal y también la Sala Superior mediante JDC-93/2022. -----

Ahora, en cuanto al contenido del proyecto, si quiero referirme que las capturas de pantalla no me traen la certeza que se haya realizado, bueno se observa que se realizó el trámite del RFC en el Estado de México y Morelos cuando la Asociación tiene un domicilio en el Estado de Quintana Roo, tampoco veladamente se puede notar que las capturas de pantalla se tratan de un trámite realizado por la propia Asociación, referente a la Asociación aunado a que los lineamientos sobre la constitución de partidos políticos los cuales fueron emitidos por el propio Instituto Electoral de Quintana Roo fueron de diciembre de dos mil veintidós, por tanto, si se habla de un tema de inconstitucionalidad por parte del propio partido político pues aquí resultarían infundados puesto que, ya existe y se ha tenido la certeza por parte de los propios actores políticos de las reglas del procedimiento de la constitución de los mismos, sin embargo, la situación en el caso concreto si me parece un hecho controversial puesto que evidentemente se observa una omisión por parte del propio Instituto Electoral de Quintana Roo de pronunciarse con relación a dos solicitudes de prorrogas por parte de la Asociación en comento. Es hasta el Acuerdo de fecha veinte de marzo no diecisésis de marzo en qué el propio Consejo General solamente se limita a decir que el Consejo General debe pronunciarse con la negativa a ello, refiriéndose a las propias prorrogas pero no funda ni

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

motiva esta situación de negativa y tampoco en términos del artículo octavo constitucional no le da contestación oportuna a la propia Asociación. -----

Por otra parte, también leyendo el proyecto y las constancias que integran el mismo, el propio Instituto Electoral también es omiso en dar contestación, en acordar respecto o pronunciarse respecto al cambio de nombre de la Asociación que el propio Instituto le hizo cuando le refiere en el punto de observación que el partido político estatal MAS es similar al propio nombre de la Asociación que pretende constituirse como PAS, el partido, la Asociación contesta en fecha siete de marzo, es decir, un día después de que se le venció el plazo para subsanar estas observaciones por parte del OPLE pero ya el propio Instituto Electoral pues ya no dice nada, entonces existen aquí otra, una tercera omisión que evidentemente no se pronunció el Instituto Electoral. -----

Así mismo, me parece importante y también en el proyecto es omiso aunque quizás no era necesario entrar al estudio del tema que nosotros como autoridades en términos del artículo primero constitucional tenemos la obligación de prevenir, erradicar, investigar y sancionar cualquier clase de conductas que atentan a los derechos humanos, aquí y, de hecho lo planteó los propios integrantes de la Asociación en la fase de alegatos, recurrentemente hablaban de una violencia política, por lo menos, sino le resultó suficiente que sea parte de los agravios para proponer esta revocación, compañera Secretaria General en funciones, considero que por lo menos le debió haber dado vista a la Defensoría Pública como parte de sus obligaciones en términos de la propia Carta Magna y aquí no podemos dejar pasar ninguna clase de este tipo de hechos y no me quiero pronunciar si existe o no, porque solamente quien cree que es víctima de eso puede decir si existió o no tal conducta, pero si por lo menos debió de haber dado vista a las autoridades o por lo menos a la Defensoría que se tiene en este propio Tribunal, sin embargo también veo una omisión por parte del propio proyecto que se nos pone a consideración. -----

Lo único que si me quedaría duda y eso no lo tengo en mente es si tienen la fecha del Acuerdo que se está impugnando porque por lo que dijo el proyectista es el dieciséis y yo tengo la idea que es el día veinte. Es cuánto por ahora. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿Magistrada usted? Adelante Magistrada. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente. Bueno yo iniciaría con referir siendo respetuosa siempre de las consideraciones que son expuestas en esta mesa de Pleno actuando con profesionalismo y ética al respecto. -----

El proyecto que he puesto a consideración en mi calidad de Magistrada Electoral en funciones se constriñe a analizar primeramente los agravios relativos a la violación al derecho de asociación así como al derecho de la petición derivado de las prórrogas que en su oportunidad la Asociación presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y en el propio proyecto retomo algunas consideraciones que ha hecho la Magistrada, en el propio proyecto se refiere que al no resultar fundados a juicio de su servidora, al no resultar fundados los agravios pues ya no entramos al estudio de los demás agravios, por ello no se consideraron algunas cuestiones que tienen que ver con algunos otros de los agravios que hizo valer la parte actora, únicamente se constriñe en el hecho de que la autoridad, la instancia correspondiente, el Instituto Electoral de Quintana Roo no observó en su oportunidad el hecho de que la Asociación había solicitado en dos momentos

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

las prórrogas de la flexibilidad respecto al procedimiento para la constitución y registros de partidos políticos, en ese sentido, se considera que en su oportunidad debió haberse pronunciado en un tiempo razonable al respecto de tal forma que diera oportunidad de analizar las consideraciones extraordinarias que hacia valer la parte actora.- En ese sentido se considera y atendiendo a los criterios de la Sala Superior que debió atenderse, valorarse en su caso el tema de la flexibilidad que debe obedecer en algunos casos extraordinarios ante situaciones como eran las que hacia valer la parte actora. -----

Por ello en el proyecto de manera respetuosa, así como de las consideraciones que lo he mencionado se exponen en esta mesa se propone que, a fin de garantizar los derechos humanos, así como atendiendo al principio pro persona se debe considerar que el Consejo no se pronunció en tiempo y forma respecto a estas solicitudes que en su oportunidad la parte actora realizó. En ese sentido, se estima o se propone que se le otorgue un plazo razonable a la Asociación para que remita la documentación faltante y vencido el plazo, bueno, atendiendo a los efectos de la sentencia deberá informar a este Tribunal. -----

Ahora bien, respecto al tema de la fecha del acto impugnado, posiblemente en la lectura de quien nos acompañó hace un momento para dar la cuenta hubo un detalle en razón de que tengo el expediente aquí y he observado que es de fecha dieciséis de marzo la aprobación por parte del Consejo General, de hecho la Junta General en ese mismo momento lo turnó al Consejo General para someterlo a consideración y fue en esa misma fecha que el Consejo General se pronunció al respecto, sería cuánto salvo alguna cuestión que pasara por alto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, me quedé con esa duda, dieciséis de marzo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bueno si me lo permiten señoras Magistradas, los que estamos en este Pleno estamos en la función de una Magistratura legalmente cada una de las personas que integramos este Pleno. -----

La importancia de este proyecto es fundamental en la historia democrática de Quintana Roo, yo quiero felicitar al proyecto, a la Magistrada, al equipo jurídico que trabajó arduamente en la consolidación y es importante establecer las dos vertientes que yo observo en el análisis puntual, efectivamente la pretensión de esta organización de ciudadanos es la constitución en su momento de un partido político, esa es su finalidad, efectivamente aquí se abordan dos temas fundamentales y torales más que nada para que su pretensión el día de hoy en la propuesta que presentan y adelanto, estoy totalmente a favor de la propuesta que se nos pone a consideración es que realmente se violentó una garantía de audiencia y estoy también muy de acuerdo y la verdad es importante este criterio de flexibilización ante cuestiones externas que pudieran suceder de un procedimiento y lo digo por qué, y lo voy a recitar en base y como se encuentra motivado en el proyecto, las libertades de reunión y de asociación en materia política así como de la participación en la vida democrática son derechos fundamentales de la ciudadanía cuyo ejercicio debe estar garantizado y potenciado para consolidación de una sociedad democrática, sin esto, no hay democracia ni una participación ciudadana efectiva y sustancial en el ámbito democrático de nuestro Estado, este ejercicio está consagrado tanto constitucionalmente como convencionalmente en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, la Convención Americana de los Derechos Humanos donde establecen que el ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

previstas por la ley que sean necesarias, necesarias en una sociedad democrática en el interés de seguridad nacional de la seguridad pública o del orden público o para proteger la salud o la moral pública, los derechos y libertades de los demás. En este caso, para la autoridad pasa desapercibido que esta excepción de no tener un requisito no es un tema que establezca dentro de estas excepciones que la propia Convención establece, efectivamente como bien comentan mis compañeras Magistradas, el artículo primero de nuestra Constitución se trata de las condiciones mínimas para la adecuación de la tutela de participación y el desarrollo de las personas en los demás ámbitos tanto público y político del país y potencializar siempre sus derechos humanos.

Bajo esta tesis como bien establece en el proyecto y estoy totalmente de acuerdo en la jurisprudencia que se encuentra que el derecho de asociación en materia político electoral base de la formación de los partidos políticos y agrupación política estableció que el derecho de asociación en materia político electoral es un derecho fundamental que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía, sin esto no tenemos democracia.

En este, es importante y considero que efectivamente como bien lo establece el proyecto, le asiste la razón a la parte actora en el sentido de que se le restringe un derecho de asociación política ya que la autoridad responsable no atendió en tiempo y forma las solicitudes de prórroga efectuadas en las fechas distintas que bien se plasma en el proyecto que se nos pone a consideración, se trataba de un caso no previsto, un caso extraordinario que debió ser analizado conforme a su artículo transitorio de los propios lineamientos que establece más que nada creo que en el artículo segundo transitorio establece más que nada que debió pronunciarse al respecto en el momento procesal oportuno lo cual no aconteció y se le violó la garantía de audiencia a esta Asociación.

Si bien los lineamientos no señalan un plazo para que la autoridad responsable se pronuncie sobre un caso no previsto atendiendo a la naturaleza de la petición y la fase en la que fue presentada debía recaer una determinación para que en su momento la instancia encargada que es la Dirección de Partidos Políticos dentro del Instituto en conjunto con los demás pue pudiera determinar cuáles fueron la materia de la solicitud de prórroga y si estas causas extraordinarias eran procedentes o no con una debida motivación en el Acuerdo. No pasa desapercibido para esta autoridad que hubo dos momentos en los que la parte actora solidificó esta prórroga y también es importante señalar que dentro del expediente que se encuentra en este Pleno, la Asociación ha demostrado acciones pertinentes para poder cumplir con los requisitos que establecía la normatividad ya que a la fecha de presentación del propio juicio ciudadano que el día de hoy se ponen a consideración de este Pleno le fue otorgado por la autoridad hacendaria el RFC, una cuestión no inherente a la Asociación, elementos extraordinarios que en su momento debió de haber valorado la instancia pertinente, sin embargo no se realizó, no hubo un pronunciamiento y por lo tanto, aplicando como bien se señala el principio pro persona y en estricta observancia el artículo primero de la Constitución General es que se realice una interpretación que permite una protección más amplia a los derechos político electorales de la Asociación y se determina que el Consejo General debe otorgar a la parte actora un plazo razonable a efecto de motivar y fundar la resolución que en su momento establezca y desarrolle con las etapas subsecuentes una vez establecido y por qué se establece esa etapa subsecuente, porque efectivamente el RFC era parte sustancial de los subsecuentes procedimientos que tenía que realizar esta Asociación, por eso acorde, más que nada con las normas relativas a los derechos humanos y en aras de potencializar el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

derecho de asociación política por parte de la actora ya que el Instituto no analizó en tiempo razonable las solicitudes de prórroga, es decir, la garantía de audiencia ni los motivos y las circunstancias particulares asentadas y máxime que el Acuerdo señalado por la parte actora obedecía cuestiones imputables a terceros y no a la propia Asociación y como ya han comentado, hay acciones tendentes en el expediente que se le otorgó ese tipo de requisitos que en su momento no fueron ahora si pronunciados o verificados por la hoy responsable es que tiene una plena justificación en establecer unos criterios de flexibilidad potencializando criterios de progresividad de los derechos humanos a un derecho fundamental que es el de asociación política.

Por mi parte es cuánto y nuevamente felicito más que nada este proyecto que sin duda alguna es un parteaguas de la defensa de los derechos humanos en pro de la democracia, es cuánto. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Sí.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Efectivamente, los lineamientos para la constitución de partidos políticos se emiten desde diciembre. No podemos hablar de una forma positiva de que siempre se tienen que dar estas prórrogas porque tenemos precedentes confirmados por la Sala Superior que incluso ya dije los nombres, digo los números perdón; no obstante, la parte que me parece que se debió haber limitado en el proyecto ni siquiera en las imágenes porque las imágenes no tienen, no causa ninguna certeza y son pruebas técnicas que no están vinculadas con ninguna otra prueba, la situación es totalmente extraordinaria y el único motivo que veo para que el propio, para que este Pleno revoque este proyecto emitido por el propio Instituto Electoral de Quintana Roo es la omisión del propio Instituto de no dar contestación a estas dos solicitudes de prórroga, con eso hubiera sido suficiente para revocarlo, las imágenes no causan ninguna clase de certeza porque ni veladamente se puede ver que esos trámites de las imágenes hayan sido por la Asociación y ni siquiera se realizan ni en la ciudad, ni en Quintana Roo, se realizan en otros estados que es Ciudad de México y el Estado de Morelos, yo creo que ya con la situación extraordinaria de la falta de contestación en términos de lo octavo constitucional por parte del IEQROO hubiera sido suficiente para revocarlo y por tanto, pues darle esa protección a la Asociación pero si hablamos de tantos derechos humanos se les pasó la situación de la violencia y no necesariamente para entrar al estudio sino porque es un tema y también hay precedentes del propio Tribunal Federal que no debemos de dejar pasar, por lo menos e insisto que se debió dar vista a la propia Defensoría Pública, si quizás no sea parte de los agravios porque para mí es suficiente el haber dicho la omisión del propio Instituto en términos del octavo pero si me parece grave que nuestra compañera pues en su calidad de mujer haya dejado pasar esta situación por lo menos dejar a salvo los derechos de la parte afectada o por lo menos darle vista a la Defensoría Pública. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, adelante Magistrada.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, de nueva cuenta respecto a las consideraciones de nueva cuenta mencionar y siendo respetuosa al respecto, precisamente bajo esa consideración que usted refiere el atender partiendo de la omisión expuesta, la omisión evidente por parte del Consejo General es que se parte del proyecto que se pone a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

consideración, por ello me llama un poco la atención respecto a lo que menciona en relación a los demás agravios ¿no? se parte en razón de los dos momentos en que el Consejo General dejó de observar el hecho de que se le pedía una flexibilidad respecto a los tiempos o los momentos en que debía presentar la documentación y ello a partir precisamente de que eran consideraciones extraordinarias y hablo de que presentó una primera prórroga el treinta y uno de enero, presentó una segunda solicitud de prórroga el siete de marzo, a partir de ello es que se hacen las diversas consideraciones en el proyecto y precisamente si se toma en consideración el hecho de que hoy precisamente haya expuesto ante esta autoridad que ya cuenta con uno de los requisitos que él alegaba que guardaba relación determinante con los demás, en ese sentido, vuelvo a insistir, el proyecto se pone en consideración bajo esa vertiente, bajo esa lógica sin entrar a los demás agravios que ha hecho exponer la parte actora precisamente porque ello resulta innecesario en atención que se han acreditado a partir de los cuales se hizo el estudio. -
Sería cuánto Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, me parece que.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Adelante Magistrada.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: La compañera insiste en no querer ver el tema de por lo menos darle vista a la Defensoría pero bueno es que la Defensoría de oficio también lo puede considerar para hacer lo pertinente ya que aquí la colaboradora no quiere atender estar situación, lo bueno es que tenemos una Defensoría que ojalá pudiera tomar cartas en el asunto, efectivamente las omisiones son evidentes y ya lo dije, incluso el propio IEQROO no se pronuncia respecto al cambio de nombre que el partido también me di cuenta que sí contestó pero que ya no recayó un Acuerdo con relación al mismo, ojalá que esto también lo atendiera el propio Instituto Electoral en este proyecto que se está poniendo a consideración porque obviamente este cambio de nombre que es similar al actual partido político local que es MAS traerá como consecuencia que el RFC se tuviera que cambiar, obviamente son situaciones que también tiene que considerar el propio Instituto Electoral para darle el plazo adecuado, coincido con el tema de la situación extraordinaria, coincido en el proyecto, salvo que en las imágenes definitivamente no me causa ningún tipo de certeza lo que no coincido es que haya dejado pasar aunque no sean parte de sus agravios pero que haya dejado pasar por lo menos para dar vista a las instancias correspondientes el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género que constantemente alegaban las partes incluso en la audiencia de alegatos que tuvimos a bien que atender. Es cuánto y pues ojalá que nuestra Defensoría Pública de reciente creación y que tiene un presupuesto propio tome cartas en el asunto en el presente proyecto que, ha sido omiso la Ponencia, en cuánto. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Yo nuevamente pues, para agradecer las intervenciones de ambas Magistradas, para mí, nuevamente felicitarla Magistrada, muy excelente proyecto para mí, completo y realmente una determinación contundente y creo que la pretensión hay que diferenciar que es un Procedimiento Especial Sancionador con el cual nosotros somos autoridad resolutora, el cual no es un Juicio para la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que la diferencia es que restituye en los derechos y aquí, se está restituyendo algo que se solicita y eso es importante, se está dando el acceso pleno a la justicia a los hoy justiciables, por eso yo me quedo en total acuerdo con estas consideraciones, la verdad nuevamente es un precedente muy importante y también es importante establecer que las causas extraordinarias se atienden al caso concreto y también hemos tenido y establecido en otro asunto efectivamente de candidaturas independientes un tema de progresividad y creo y si no me falla la memoria, efectivamente se dio por un tema de una, no puedo decir omisión pero un retraso por parte de la autoridad hacendaria como es lo que ocurre en el presente caso concreto ya que es una cuestión que no es inherente a los justiciables sino a terceros y ese es un tema que bueno, en la lógica y en la sana crítica que realmente los que nos encontramos en este momento a efecto de juzgar, no me dejarán mentir que actualmente hacer una cita en el SAT genera un tiempo obviamente de retraso contundente en algunos temas y por eso es que el Instituto debió haber atendido esta cuestión extraordinaria y por lo tanto, también debió haber establecido la garantía de audiencia que en su momento se le solicita por parte de esta organización a efecto de potencializar el derecho humano fundamental de asociación de los ciudadanos y ciudadanas que en este momento acuden a este Tribunal a efecto de que se le de justicia en una pretensión que es seguir con el procedimiento de la constitución de un partido político local.

Por mi parte es cuánto, con mucho respeto y si alguna tuviera una intervención.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, me parece que ha quedado claro, nada más igual me parece que hay un problema de cargo en el proyecto.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: ¿De qué perdón?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Le ponen Magistrada Ponente, hay que ser más específicos ¿no?

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: ¿Quisiera comentar algo Magistrada?

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bueno, en atención que las Magistradas integrantes de este Pleno y el Magistrado Presidente ha terminado la intervención, por favor Secretaría General, tome la votación respectiva.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy acompañar el proyecto.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Con la grata presentación del proyecto y felicito nuevamente a la Magistrada, a favor de la propuesta presentada.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/009/2023, se resuelve lo siguiente: - - -

ÚNICO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CG/A-020/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos que se precisan en la presente resolución. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos, que nos acompañan, público en general, es cuánto, muy buenas tardes. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO